

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2025.

Doctora

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59A Bis No. 5 3 53 Piso 9, Edificio Link Siete Sesenta, Bogotá D.C.

Correo electrónico: atencioncliente@crcom.gov.co

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria “*SIMPLIFICACIÓN DEL MARCO REGULATORIO 2024*”

Respetada, Doctora Lina.

Por medio del presente escrito, SUMA MÓVIL S.A.S. remite sus respetuosas sugerencias y comentarios frente a la propuesta regulatoria “***SIMPLIFICACIÓN DEL MARCO REGULATORIO 2024***”, «*Por la cual se simplifica el marco regulatorio aplicable a los servicios de comunicaciones en Colombia*», en los siguientes términos:

- Frente al **ARTÍCULO 16 que Modifica el ARTÍCULO 2.1.8.4.** de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual elimina la expresión “que celebró el contrato”, consideramos que puede ser un riesgo, esto, teniendo en cuenta que, cualquier persona puede llegar solicitar modificaciones sobre un servicio que no contrató.
- Frente al **ARTÍCULO 20 y 27**, el cual cambia **PREVENCIÓN DE FRAUDES** por **COMPORTAMIENTOS IRREGULARES**. solicitamos de manera muy respetuosa que esta Comisión aclare cuales serían estas irregularidades, ya que queda abierta muchas interpretaciones.
- El **ARTÍCULO 28**, el cual indica “El usuario podrá autorizar a otra persona para que, en su representación, presente una PQR ante el operador. En ningún caso se podrá exigir la intervención de un abogado o de presentación personal, ni tampoco documentos autenticados para la presentación de una PQR.”, al igual que el artículo 16, consideramos que puede ser un riesgo, esto, teniendo en cuenta que, cualquier persona puede llegar solicitar modificaciones sobre un servicio que no contrató. Por lo que, se sugiere indicar cual será el mecanismo que deberá utilizar el operador para comprobar que tiene autorización para interponer esta PQR.
- Frente al **ARTÍCULO 29**, que modifica el ARTÍCULO 2.1.24.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se sugiere especificar cuales son esos otros medios que puede escoger el usuario para que sea enviada la respuesta a su PQR, en todo caso, sugerimos que sea por medio digital.
- Frente al **ARTÍCULO 41**, que modifica el ARTÍCULO 2.6.4.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, insistimos de manera muy respetuosa habilitar nuevamente el CPT.

- Los **ARTÍCULOS** del 45 al 55, eliminan la tipología de No Homologado, y valoramos la eliminación de esta tipología, sin embargo, volvemos a manifestar que si bien el fin perseguido con las medidas de control de IMEI, es y será la disminución del hurto de terminales móviles en el país, las tipologías hoy establecidas no han dado el resultado esperado, y en algunos casos dichas categorías de IMEI no guardan relación directa con la estrategia perseguida, por lo que insistimos en la eliminación de las tipologías de bloqueo y detección diferentes a hurto y Extravío.

Adicional a lo anterior tenemos los siguientes interrogantes:

1. Al eliminar la tipología de no homologado, ¿qué sucederá con los IMEI bloqueados por esta causal?
 2. ¿En cuanto al retiro de la BDA negativa de los IMEI con tipología No Registro e inválido por tiempo, si tienen reincidencia se bloquearán? ¿de ser así con cual tipología? En la propuesta del proyecto no está actualizado el efecto de reincidencia para estas tipologías.
- El **ARTÍCULO 83**, que Modifica el **ARTÍCULO 4.16.1.3**, de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece en su numeral “**4.16.1.3.7. Garantizar que los terminales móviles a ser comercializados por el OMV estén homologados en Colombia según las reglas que para el efecto se encuentren definidas por parte de la CRC, y que sean compatibles con la red del OMR.**”

Teniendo en cuenta que eliminan la tipología de No Homologado, se solicita la eliminación de esta obligación para los OMV.

- Frente al **ARTÍCULO 84**, consideramos que la eliminación de la medición del indicador de calidad para la tecnología 3G deja desamparado a los usuarios que aún hacen uso de esta tecnología, por lo que, sugerimos no quitar esta medición, hasta que no se proyecte de manera eficiente la desaparición de esta tecnología.
- Frente al **ARTÍCULO 125**. Que Modifica el anexo 2.3. de los Anexos del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, se debe modificar el Modelo 2 en cuanto a:
 - a. Precio y Saldo: teniendo en cuenta la propuesta indicada en el **ARTÍCULO 24**.
 - a. Precio de las llamadas ~~a usuarios del mismo operador.~~
 - b. ~~Precio de las llamadas a usuarios de otro operador.~~
- Desactivación por no uso: teniendo en cuenta la propuesta indicada en el **ARTÍCULO 25**, por lo que se debe informar que para SMS no aplica los SMS entrantes.

Adicional a lo anterior tenemos las siguientes preguntas:

1. Hay Roaming en la red unificada de los OMR, ¿para los usuarios de sus OMV?
O
2. al ser red unificada, sus OMV tendrán servicio sin costo adicional como lo tienen los propios usuarios de los OMR, pues al ser unificada no habría red visitada y red origen, correcto?
3. ¿Si determinaran que pese a ser una red unificada existe Roaming cuales serían las Obligaciones del proveedor de la red visitada y del proveedor de la red de origen?

Esperamos que estas sugerencias y comentarios contribuyan al mejor desarrollo del proyecto regulatorio en cuestión, de manera que resulte beneficioso tanto para el sector como para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. P. Puerto Reyes', written over a horizontal line.

JUAN PABLO PUERTO REYES
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
SUMA MÓVIL S.A.S.
NIT 900.973.532-6